

# CIÊNCIAS SOCIALMENTE APLICÁVEIS E HUMANIDADES:

## SABERES, PRÁTICAS E HORIZONTES DE INVESTIGAÇÃO

**CAMILO GIRALDO-GIRALDO**  
(ORGANIZADOR)



**EDITORA  
ARTEMIS**  
2025

# CIÊNCIAS SOCIALMENTE APLICÁVEIS E HUMANIDADES:

## SABERES, PRÁTICAS E HORIZONTES DE INVESTIGAÇÃO

**CAMILO GIRALDO-GIRALDO**  
(ORGANIZADOR)



**EDITORA  
ARTEMIS**  
2025



O conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons Atribuição-Não-Comercial NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Direitos para esta edição cedidos à Editora Artemis pelos autores. Permitido o download da obra e o compartilhamento, desde que sejam atribuídos créditos aos autores, e sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

A responsabilidade pelo conteúdo dos artigos e seus dados, em sua forma, correção e confiabilidade é exclusiva dos autores. A Editora Artemis, em seu compromisso de manter e aperfeiçoar a qualidade e confiabilidade dos trabalhos que publica, conduz a avaliação cega pelos pares de todos manuscritos publicados, com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

<b>Editora Chefe</b>	Prof. <sup>a</sup> Dr. <sup>a</sup> Antonella Carvalho de Oliveira
<b>Editora Executiva</b>	M. <sup>a</sup> Viviane Carvalho Mocellin
<b>Direção de Arte</b>	M. <sup>a</sup> Bruna Bejarano
<b>Diagramação</b>	Elisangela Abreu
<b>Organizador</b>	Prof. Dr. Camilo Giraldo-Giraldo
<b>Imagem da Capa</b>	gropgrop/123RF
<b>Bibliotecário</b>	Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

#### Conselho Editorial

Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Ada Esther Portero Ricol, *Universidad Tecnológica de La Habana “José Antonio Echeverría”*, Cuba  
Prof. Dr. Adalberto de Paula Paranhos, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil  
Prof. Dr. Agustín Olmos Cruz, *Universidad Autónoma del Estado de México*, México  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Amanda Ramalho de Freitas Brito, Universidade Federal da Paraíba, Brasil  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Ana Clara Monteverde, *Universidad de Buenos Aires*, Argentina  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Ana Júlia Viamonte, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal  
Prof. Dr. Ángel Mujica Sánchez, *Universidad Nacional del Altiplano*, Peru  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Angela Ester Mallmann Centenaro, Universidade do Estado de Mato Grosso, Brasil  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Begoña Blandón González, *Universidad de Sevilla*, Espanha  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Carmen Pimentel, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Catarina Castro, Universidade Nova de Lisboa, Portugal  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Cirila Cervera Delgado, *Universidad de Guanajuato*, México  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Cláudia Neves, Universidade Aberta de Portugal  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Cláudia Padovesi Fonseca, Universidade de Brasília-DF, Brasil  
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos, Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil  
Dr. Cristo Ernesto Yáñez León – New Jersey Institute of Technology, Newark, NJ, Estados Unidos  
Prof. Dr. David García-Martul, *Universidad Rey Juan Carlos de Madrid*, Espanha  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Deuzimar Costa Serra, Universidade Estadual do Maranhão, Brasil  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Dina Maria Martins Ferreira, Universidade Estadual do Ceará, Brasil  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Edith Luévano-Hipólito, *Universidad Autónoma de Nuevo León*, México  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Eduarda Maria Rocha Teles de Castro Coelho, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro, Portugal  
Prof. Dr. Eduardo Eugênio Spers, Universidade de São Paulo (USP), Brasil  
Prof. Dr. Eloi Martins Senhoras, Universidade Federal de Roraima, Brasil  
Prof.<sup>a</sup> Dr.<sup>a</sup> Elvira Laura Hernández Carballido, *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*, México

Prof.ª Dr.ª Emilas Darlene Carmen Lebus, *Universidad Nacional del Nordeste/ Universidad Tecnológica Nacional, Argentina*  
Prof.ª Dr.ª Erla Mariela Morales Morgado, *Universidad de Salamanca, Espanha*  
Prof. Dr. Ernesto Cristina, *Universidad de la República, Uruguay*  
Prof. Dr. Ernesto Ramírez-Briones, *Universidad de Guadalajara, México*  
Prof. Dr. Fernando Hitt, *Université du Québec à Montréal, Canadá*  
Prof. Dr. Gabriel Díaz Cobos, *Universitat de Barcelona, Espanha*  
Prof.ª Dr.ª Gabriela Gonçalves, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal  
Prof.ª Dr.ª Galina Gumovskaya – Higher School of Economics, Moscow, Russia  
Prof. Dr. Geoffroy Roger Pointer Malpass, Universidade Federal do Triângulo Mineiro, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Gladys Esther Leoz, *Universidad Nacional de San Luis, Argentina*  
Prof.ª Dr.ª Glória Beatriz Álvarez, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*  
Prof. Dr. Gonçalo Poeta Fernandes, Instituto Politécnico da Guarda, Portugal  
Prof. Dr. Gustavo Adolfo Juárez, *Universidad Nacional de Catamarca, Argentina*  
Prof. Dr. Guillermo Julián González-Pérez, *Universidad de Guadalajara, México*  
Prof. Dr. Håkan Karlsson, *University of Gothenburg, Suécia*  
Prof.ª Dr.ª Iara Lúcia Tescarollo Dias, Universidade São Francisco, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Isabel del Rosario Chiyon Carrasco, *Universidad de Piura, Peru*  
Prof.ª Dr.ª Isabel Yohena, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*  
Prof. Dr. Ivan Amaro, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil  
Prof. Dr. Iván Ramon Sánchez Soto, *Universidad del Bío-Bío, Chile*  
Prof.ª Dr.ª Ivânia Maria Carneiro Vieira, Universidade Federal do Amazonas, Brasil  
Prof. Me. Javier Antonio Albornoz, *University of Miami and Miami Dade College, Estados Unidos*  
Prof. Dr. Jesús Montero Martínez, *Universidad de Castilla - La Mancha, Espanha*  
Prof. Dr. João Manuel Pereira Ramalho Serrano, Universidade de Évora, Portugal  
Prof. Dr. Joaquim Júlio Almeida Júnior, UniFIMES - Centro Universitário de Mineiros, Brasil  
Prof. Dr. Jorge Ernesto Bartolucci, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*  
Prof. Dr. José Cortez Godinez, Universidad Autónoma de Baja California, México  
Prof. Dr. Juan Carlos Cancino Diaz, Instituto Politécnico Nacional, México  
Prof. Dr. Juan Carlos Mosquera Feijoo, *Universidad Politécnica de Madrid, Espanha*  
Prof. Dr. Juan Diego Parra Valencia, *Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín, Colômbia*  
Prof. Dr. Juan Manuel Sánchez-Yáñez, *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México*  
Prof. Dr. Juan Porras Pulido, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*  
Prof. Dr. Júlio César Ribeiro, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil  
Prof. Dr. Leinig Antonio Perazolli, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil  
Prof.ª Dr.ª Livia do Carmo, Universidade Federal de Goiás, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Luciane Spanhol Bordignon, Universidade de Passo Fundo, Brasil  
Prof. Dr. Luis Fernando González Beltrán, *Universidad Nacional Autónoma de México, México*  
Prof. Dr. Luis Vicente Amador Muñoz, *Universidad Pablo de Olavide, Espanha*  
Prof.ª Dr.ª Macarena Esteban Ibáñez, *Universidad Pablo de Olavide, Espanha*  
Prof. Dr. Manuel Ramiro Rodriguez, *Universidad Santiago de Compostela, Espanha*  
Prof. Dr. Manuel Simões, Faculdade de Engenharia da Universidade do Porto, Portugal  
Prof.ª Dr.ª Márcia de Souza Luz Freitas, Universidade Federal de Itajubá, Brasil  
Prof. Dr. Marcos Augusto de Lima Nobre, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil  
Prof. Dr. Marcos Vinicius Meiado, Universidade Federal de Sergipe, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Mar Garrido Román, *Universidad de Granada, Espanha*  
Prof.ª Dr.ª Margarida Márcia Fernandes Lima, Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil  
Prof.ª Dr.ª María Alejandra Arecco, *Universidad de Buenos Aires, Argentina*  
Prof.ª Dr.ª Maria Aparecida José de Oliveira, Universidade Federal da Bahia, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Maria Carmen Pastor, *Universitat Jaume I, Espanha*

Prof.ª Dr.ª Maria da Luz Vale Dias – Universidade de Coimbra, Portugal  
Prof.ª Dr.ª Maria do Céu Caetano, Universidade Nova de Lisboa, Portugal  
Prof.ª Dr.ª Maria do Socorro Saraiva Pinheiro, Universidade Federal do Maranhão, Brasil  
Prof.ª Dr.ª MªGraça Pereira, Universidade do Minho, Portugal  
Prof.ª Dr.ª Maria Gracinda Carvalho Teixeira, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil  
Prof.ª Dr.ª María Guadalupe Vega-López, *Universidad de Guadalajara, México*  
Prof.ª Dr.ª Maria Lúcia Pato, Instituto Politécnico de Viseu, Portugal  
Prof.ª Dr.ª Maritza González Moreno, *Universidad Tecnológica de La Habana, Cuba*  
Prof.ª Dr.ª Mauriceia Silva de Paula Vieira, Universidade Federal de Lavras, Brasil  
Prof. Dr. Melchor Gómez Pérez, Universidad del País Vasco, Espanha  
Prof.ª Dr.ª Ninfa María Rosas-García, Centro de Biotecnología Genómica-Instituto Politécnico Nacional, México  
Prof.ª Dr.ª Odara Horta Boscolo, Universidade Federal Fluminense, Brasil  
Prof. Dr. Osbaldo Turpo-Gebera, *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Peru*  
Prof.ª Dr.ª Patrícia Vasconcelos Almeida, Universidade Federal de Lavras, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Paula Arcoverde Cavalcanti, Universidade do Estado da Bahia, Brasil  
Prof. Dr. Rodrigo Marques de Almeida Guerra, Universidade Federal do Pará, Brasil  
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares, Universidade Federal do Piauí, Brasil  
Prof. Dr. Sérgio Bitencourt Araújo Barros, Universidade Federal do Piauí, Brasil  
Prof. Dr. Sérgio Luiz do Amaral Moretti, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Silvia Inés del Valle Navarro, *Universidad Nacional de Catamarca, Argentina*  
Prof.ª Dr.ª Solange Kazumi Sakata, Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares (IPEN)- USP, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Stanislava Kashtanova, *Saint Petersburg State University, Russia*  
Prof.ª Dr.ª Susana Álvarez Otero – Universidad de Oviedo, Espanha  
Prof.ª Dr.ª Teresa Cardoso, Universidade Aberta de Portugal  
Prof.ª Dr.ª Teresa Monteiro Seixas, Universidade do Porto, Portugal  
Prof. Dr. Valter Machado da Fonseca, Universidade Federal de Viçosa, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Vanessa Bordin Viera, Universidade Federal de Campina Grande, Brasil  
Prof.ª Dr.ª Vera Lúcia Vasilévski dos Santos Araújo, Universidade Tecnológica Federal do Paraná, Brasil  
Prof. Dr. Wilson Noé Garcés Aguilar, *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Colômbia*  
Prof. Dr. Xosé Somoza Medina, *Universidad de León, Espanha*

### Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP) (eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)

C569 Ciências socialmente aplicáveis e humanidades [livro eletrônico] :  
saberes, práticas e horizontes de investigação / organização de  
Camilo Giraldo-Giraldo. – 1. ed. – Curitiba : Editora Artemis, 2025.  
il. color.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Edição bilíngue

Inclui bibliografia

ISBN 978-65-81701-67-3

DOI 10.37572/EdArt\_300925673

1. Ciências sociais. 2. Humanidades. 3. Interdisciplinaridade. 4.  
Pesquisa científica. I. Giraldo-Giraldo, Camilo. II. Título.

CDD 300

Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422



## PRÓLOGO

El presente volumen inaugural de la nueva colección ***Ciências Socialmente Aplicáveis e Humanidades: Saberes, Práticas e Horizontes de Investigação*** reúne 25 contribuciones provenientes de universidades y centros de investigación de diversos países. Este primer tomo marca el inicio de una serie concebida para explorar, desde múltiples perspectivas, los desafíos sociales, culturales, tecnológicos y políticos que atraviesan nuestras sociedades contemporáneas.

La diversidad de enfoques, metodologías y contextos nacionales no constituye aquí una dispersión, sino la oportunidad de construir un espacio de convergencia donde la complejidad de lo real se aborda desde perspectivas complementarias. Cada volumen de la colección buscará mantener este espíritu de diálogo interdisciplinar y pluralidad geográfica, configurando una cartografía crítica de los saberes socialmente aplicables y de las humanidades en movimiento.

La organización de los capítulos en este primer número responde a una lógica progresiva que acompaña al lector desde las escalas más amplias de la geopolítica y la gobernanza hasta las expresiones más situadas de los saberes tradicionales y las prácticas locales. Así, el volumen abre con un **primer eje dedicado a la Geopolítica, las Políticas Públicas, la Economía y el Derecho**, en el que se abordan conflictos internacionales, la gestión de recursos públicos, los mecanismos fiscales y judiciales, así como la estructura financiera de las empresas. Se trata de un bloque que ilumina las tensiones entre poder, instituciones y ciudadanía, desde el nivel global hasta el nacional y empresarial.

El **segundo eje, Gestión, Innovación Organizacional y Ingeniería Aplicada**, reúne investigaciones que exploran la gestión de recursos humanos, el liderazgo y la innovación en las organizaciones, las actividades preventivas en los servicios públicos, y estudios de optimización industrial y de sistemas de control. Aquí se articulan las dinámicas organizacionales con las lógicas de la producción y la ingeniería, mostrando la interdependencia entre gestión, innovación y tecnología.

El **tercer eje, Educación, Lenguajes y Tecnologías**, despliega reflexiones y experiencias sobre la autonomía docente en la educación superior, la incorporación de recursos de realidad aumentada y gamificación en la enseñanza, y el valor pedagógico de la tradición oral indígena. Este bloque invita a pensar la educación como un terreno de tensiones entre tradición y modernidad, donde las lenguas, los recursos tecnológicos y la interculturalidad desempeñan un papel decisivo.

El **cuarto eje, Preservación del Patrimonio y Arqueología**, centra la atención en la conservación estructural de monumentos, la gestión de riesgos en paisajes culturales

y la investigación arqueológica de sitios formativos andinos. El patrimonio se presenta aquí no solo como herencia material, sino como un campo de intervención técnica, social y política frente a los desafíos contemporáneos.

A continuación, el **quinto eje, Turismo, Territorio y Sostenibilidad**, plantea interrogantes sobre la movilidad eléctrica en áreas protegidas, las experiencias autoetnográficas del turismo arquitectónico y la función del idioma portugués en la actividad turística en Argentina. El turismo se aborda como práctica social, fenómeno económico y campo de negociación entre conservación, identidad y desarrollo.

El **sexto eje, Cultura, Medios y Diseño**, integra estudios sobre biopolítica y prensa escrita, desigualdades de género en la inteligencia artificial y la historia del diseño comercial en Corea del Norte. Estos trabajos problematizan los modos en que el poder se inscribe en los discursos mediáticos, en los algoritmos y en las formas visuales que modelan la vida cotidiana y la subjetividad.

Finalmente, el **séptimo eje, Salud, Bioética y Derechos Humanos** en diálogo con los Saberes Tradicionales, reúne investigaciones que van desde el conocimiento y uso de plantas medicinales en comunidades afrocolombianas hasta los desafíos bioéticos vinculados con la narcoterapia en Ecuador y las denuncias sobre las denominadas “cárceles electrónicas” y la vulneración de neuroderechos en América Latina. El volumen cierra, así, con un retorno a lo humano y lo local, al tiempo que sitúa en primer plano los debates contemporáneos sobre la dignidad, el cuidado y las éticas de la vida frente a las tensiones entre tradición, tecnología y derechos universales.

En su conjunto, este **primer volumen** ofrece al lector un itinerario que va del análisis de las relaciones internacionales y los marcos institucionales a las experiencias concretas de educación, cultura, turismo y salud. Su riqueza reside no solo en la pluralidad de temas y metodologías, sino también en la posibilidad de leerlos en continuidad, como parte de un proyecto editorial más amplio que seguirá desarrollándose en los próximos tomos de esta colección.

Les deseo a todos una provechosa y enriquecedora lectura.

**Camilo Giraldo-Giraldo**

Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), España

## SUMÁRIO

### GEOPOLÍTICA, POLÍTICAS PÚBLICAS, ECONOMIA E DIREITO

#### **CAPÍTULO 1..... 1**

GAZA: UN ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES DE PODER ENTRE ISRAEL, HAMAS Y ESTADOS UNIDOS (2023-2025)

Javier Fernando Luchetti

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256731](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256731)

#### **CAPÍTULO 2..... 11**

DISTRIBUCIÓN, PRIORIZACIÓN Y EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA-COLOMBIA, 2020-2024

Javier Darío Canabal Guzmán

Luis Zuluaga Giraldo

Julián David Cespedes Gómez

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256732](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256732)

#### **CAPÍTULO 3..... 24**

ECONOMÍA DE OPCIÓN, LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS Y ELUSIÓN FISCAL: EL CASO CHILENO

María Cristina Donetch Ulloa

Ricardo Méndez Romero

Nicolás Haro Paillán

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256733](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256733)

#### **CAPÍTULO 4..... 43**

EL APALANCAMIENTO Y SU IMPORTANCIA EN LAS EMPRESAS

Pablo Edison Ávila Ramírez

Alexandra Auxiliadora Mendoza Vera

Janeth Virginia Intriago Vera

Martha Margarita Minaya Macias

Gina Gabriela Loor Moreira

Maritza Alexandra Ávila Ramírez

Jhonny Antonio Ávila Ramírez

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256734](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256734)

**CAPÍTULO 5..... 53**

EFICACIA DE LOS MECANISMOS DEL REMATE JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DE POSTURAS PARA EVITAR LA QUIEBRA

Pablo Eloy Yoza Choez

Nohelia María Vera Intriago

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256735](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256735)

**GESTÃO, INOVAÇÃO ORGANIZACIONAL E ENGENHARIA APLICADA**

**CAPÍTULO 6..... 63**

A SCIENTIFIC MAPPING APPROACH TO SUSTAINABLE HUMAN RESOURCE MANAGEMENT: LONGITUDINAL CONCEPTS AND PRACTICES (1991–2024)

Camilo Giraldo-Giraldo

Mercedes Rubio-Andres

Elkin Dario Rave-Gomez

Santiago Gutierrez-Broncano

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256736](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256736)

**CAPÍTULO 7..... 80**

LIDERAZGO E INNOVACIÓN: UN CASO DE ANÁLISIS PARA EMPRESAS INDUSTRIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Ángel Zarzuela Mateos

Juan Vicente García Manjón

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256737](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256737)

**CAPÍTULO 8.....92**

PREVENTATIVE AKTIVITIES IN PUBLIC SERVICES - A STUDY OF SKOLFAM

Maria Eriksson

Christer Hedlund

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256738](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256738)

**CAPÍTULO 9..... 104**

DISEÑO DE OBSERVADORES DIFUSOS Y MODOS DESLIZANTES PARA SISTEMAS NO LINEALES

Juan Anzures Marín

Nazario Cano Chacu

Salvador Ramírez Zavala

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_3009256739](https://doi.org/10.37572/EdArt_3009256739)

**CAPÍTULO 10.....125**

OPERATIONS OPTIMIZATION FOR THE INDUSTRIAL FAUCET INDUSTRY: TEST ASSEMBLY AND PACKAGING IN A ONE-PIECE FLOW LINE

Miguel Terroso

Ivo Rodrigues

Adriana Amorim

Deividi Hartmann

Maria João Figueiredo

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567310](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567310)

**EDUCAÇÃO, LINGUAGENS E TECNOLOGIAS**

**CAPÍTULO 11.....138**

AUTONOMÍA DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR (¿LIBERTAD DE CATEDRA?)

Jesús Rivas-Gutiérrez

Georgina del Pilar Delijorge-González

Luz Patricia Falcón-Reyes

Laura Susana Rodríguez-Ayala

Christian Starlight Franco-Trejo

Luz Elena Aguayo-Haro

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567311](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567311)

**CAPÍTULO 12..... 148**

IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE REALIDAD AUMENTADA Y GAMIFICACIÓN EN LA MATERIA DE LECTURA Y REDACCIÓN EN LA ESCUELA DE BACHILLERES UAQ

José Eduardo Rodríguez Guevara

Josué Daniel Méndez Ayala

Luis Alberto Soto Reyes

Zulma Yunue Cajiga Yañez

Cynthia Alejandra Rodríguez-Arzate

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567312](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567312)

**CAPÍTULO 13.....167**

TEXTOS NARRATIVOS DE LA TRADICIÓN ORAL ASHÁNINKA EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN ESTUDIANTES DE PRIMARIA EN SATIPO, JUNÍN

Marco Antonio Bazalar Hoces

Raúl Eleazar Arias Sánchez

Walter Mayhua Matamoros

Ronald Condori Crisóstomo

Genaro Moreno Espíritu

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567313](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567313)

**PRESERVAÇÃO DO PATRIMÔNIO E ARQUEOLOGIA**

**CAPÍTULO 14.....179**

REHABILITACIÓN POST-SÍSMICA Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEL TEMPLO DE SANTA MÓNICA, PUEBLA, MÉXICO

José Eduardo Carranza Luna

Gloria Carola Santiago Azpiazu

Romary Emireth Asención Ramiro

Monserrath Torbellín Hernández

 [ps://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567314](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567314)

**CAPÍTULO 15.....196**

NEW CHALLENGES AND STRATEGIES FOR PROTECTING WORLD HERITAGE AND LANDSCAPES FROM FIRE RISK IN VALPARAÍSO, CHILE

María Dolores Muñoz Rebolledo

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567315](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567315)

**CAPÍTULO 16.....210**

RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS EN EL SUBSECTOR IA DEL SITIO ARQUEOLÓGICO BUENAVISTA DEL DISTRITO DE LA PAMPA, PROVINCIA DE CORONGO-ÁNCASH, TEMPORADA 2021

Efraín Vidal Espinoza

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567316](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567316)

## TURISMO, TERRITÓRIO E SUSTENTABILIDADE

### **CAPÍTULO 17 ..... 223**

PRESERVE OR VISIT? THE ROLE OF ELECTRIC MOBILITY IN THE BALANCE BETWEEN TOURISM AND CONSERVATION IN PROTECTED AREAS

George Manuel de Almeida Ramos

Rogério Pais Dionísio

Paula Cristina Alves Pereira

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567317](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567317)

### **CAPÍTULO 18 ..... 237**

ARCHITECTURE TOURISM TO CITIES IN POLAND AND SPAIN, AN AUTO-ETHNOGRAPHY

Peter Nientied

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567318](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567318)

### **CAPÍTULO 19 ..... 260**

EL PAPEL DEL IDIOMA PORTUGUÉS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES: UNA MIRADA DESDE LA FORMACIÓN Y DE PROFESIONALES EN TURISMO

Emilio Raúl Castillo Hernández

Alicia Nancy Santoro

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567319](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567319)

## CULTURA, MÍDIA E DESIGN

### **CAPÍTULO 20 ..... 279**

BIOPOLÍTICAS Y PRODUCCIÓN DISCURSIVA EN LA PRENSA ESCRITA ARGENTINA. SINGULARES MODOS DE SUBJETIVACIÓN

María Eugenia Annoni

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567320](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567320)

### **CAPÍTULO 21 ..... 288**

DERECHO Y DESIGUALDAD EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Fermina Mauriño

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567321](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567321)

**CAPÍTULO 22 ..... 297**

DESIGNING JUCHE: THE HISTORICAL DEVELOPMENT AND IDEOLOGICAL FUNCTION OF COMMERCIAL ART IN NORTH KOREA, 1945–2021. A *CRITICAL ANALYSIS OF REPRESENTATIVE TRADEMARKS, PACKAGING, AND ADVERTISING DESIGNS ACROSS DIFFERENT PERIODS*

Hyunguk Ryu

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567322](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567322)

**SAÚDE, BIOÉTICA E SABERES TRADICIONAIS**

**CAPÍTULO 23 ..... 316**

CONOCIMIENTO Y USO DE PLANTAS MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA SALUD EN BAHÍA SOLANO, CHOCÓ (COLOMBIA)

Liliana Yadira Martínez-Parra

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567323](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567323)

**CAPÍTULO 24 ..... 329**

CÁRCEL ELECTRÓNICA: LAS TORTURAS TECNOLÓGICAS NEUROPSICOFISIOLÓGICAS DEL SIGLO XXI Y SU EXPANSIÓN EN PAÍSES DEL “TERCER MUNDO”. UNA PRISIÓN MÁS ALLÁ DE LOS MUROS

Verónica Andrea Vélez-Mora

Zhenia Maritza Muñoz-Vinces

Sonia Raquel Vargas Veliz

Roger Stalin Granda-Velez

Leonardo Eliecer Tarqui-Silva

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567324](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567324)

**CAPÍTULO 25 ..... 343**

NARCOTERAPIA, DERECHOS HUMANOS Y BIOÉTICA: UNA ENCRUCIJADA ENTRE SALUD Y JUSTICIA. LA REALIDAD PSÍQUICA EN EL CONTEXTO POLÍTICO SUDAMERICANO: EL CASO ECUADOR

Verónica Andrea Vélez-Mora

Zhenia Maritza Muñoz-Vinces

Roger Stalin Granda-Velez

Cisaddy Samantha Lazo-Bravo

Leonardo Eliecer Tarqui-Silva

 [https://doi.org/10.37572/EdArt\\_30092567325](https://doi.org/10.37572/EdArt_30092567325)

<b>SOBRE O ORGANIZADOR.....</b>	<b>358</b>
<b>ÍNDICE REMISSIVO .....</b>	<b>359</b>

## CAPÍTULO 3

### ECONOMÍA DE OPCIÓN, LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS Y ELUSIÓN FISCAL: EL CASO CHILENO

*Data de submissão: 09/09/2025*

*Data de aceite: 25/09/2025*

#### **María Cristina Donetch Ulloa**

Abogada

Magíster en Derecho Tributario

Académico Universidad de Magallanes

Punta Arenas, Chile

<https://orcid.org/0009-0002-6206-1813>

#### **Ricardo Méndez Romero**

Contador Público

Máster de Dirección y

Administración de Empresas

Académico Universidad de Magallanes

Punta Arenas, Chile

<https://orcid.org/0000-0001-7825-8472>

#### **Nicolás Haro Paillán**

Contador Auditor

Magíster (C) en Gestión

de Organizaciones

Académico Universidad de Magallanes

Punta Arenas – Chile

<https://orcid.org/0009-0004-2923-6065>

**RESUMEN:** La pregunta de investigación que guía este estudio es ¿en Chile, las normas tributarias permiten que las empresas se organicen jurídica y comercialmente sin el riesgo que dicha organización sea calificada

como una práctica elusiva? Una etapa básica en el desarrollo de una estrategia integral es la opción de elegir un esquema fiscal menos impositivo en el contexto de una organización empresarial con un propósito económico genuino; este proceso es fundamental para lograr una eficiente gestión fiscal, ya que se busca optimizar la carga tributaria de la empresa. Sin embargo, cabe indicar que el ordenamiento tributario chileno no es lo suficientemente explícito; existen puntos de conflicto entre las empresas y los órganos fiscalizadores, en especial respecto a la legítima razón de negocio. El objetivo del estudio fue identificar, describir y analizar las distintas normas anti-elusión tributarias, con el propósito conocer las bases para el desarrollo de estrategias fiscales conforme a las normas regulatorias vigentes, evitando que los entes fiscalizadores califiquen la organización fiscal como una conducta elusiva tributaria. Este estudio se define como una investigación cualitativa, descriptiva y situacional. La metodología aplicada se estructura a través de un diseño no experimental, desde una perspectiva cualitativa y se aplican los modelos de análisis documental y de contenidos. Como resultado central del estudio, se puede concluir que las normas regulatorias no imponen una única configuración tributaria, reconociendo el concepto de economía de opción y validando la legítima razón de negocio cuando se aplica en el marco de las leyes y reglamentos vigentes. Las empresas tienen libertad para

organizarse de la manera jurídica y tributaria que sea más idónea para el logro de los objetivos corporativos.

**PALABRAS CLAVES:** abuso de las normas jurídicas; economía de opción; elusión fiscal; legítima razón de negocios; planificación fiscal.

## TAX OPTION, LEGITIMATE BUSINESS PURPOSE, AND TAX AVOIDANCE: THE CHILEAN CASE

**ABSTRACT:** The research question that guides this study is: in Chile, do tax regulations allow companies to organize themselves legally and commercially without the risk that such organization will be classified as an elusive practice? A basic stage in the development of a comprehensive strategy is the option of choosing a less tax-tax scheme in the context of a business organization with a genuine economic purpose; this process is essential to achieve efficient tax management, since it seeks to optimize the tax burden of the company. However, it should be noted that the Chilean tax system is not sufficiently explicit; there are points of conflict between companies and audit bodies, especially with respect to the legitimate business reason. The objective of the study was to identify, describe and analyze the different anti-tax avoidance regulations, with the purpose of knowing the bases for the development of tax strategies in accordance with current regulatory standards, preventing auditing entities from classifying the tax organization as tax avoidance behavior. This study is defined as qualitative, descriptive, and situational research. The methodology applied is structured through a non-experimental design, from a qualitative perspective and the models of documentary and content analysis are applied. As a central result of the study, it can be concluded that regulatory rules do not impose a single tax configuration, recognizing the concept of economy of option and validating the legitimate business reason when applied within the framework of current laws and regulations. Companies are free to organize themselves in the legal and tax manner that is most suitable for the achievement of corporate objectives.

**KEYWORDS:** abuse of legal norms; tax planning (or tax option); tax avoidance; legitimate business purpose; fiscal planning.

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

La pregunta de investigación que guía este estudio es ¿en Chile, las normas tributarias permiten que las empresas se organicen jurídica y comercialmente sin el riesgo que dicha organización sea calificada como una práctica elusiva? Una etapa básica en el desarrollo de una estrategia integral es la opción de elegir un esquema fiscal menos impositivo en el contexto de una organización empresarial que tenga un propósito económico genuino; este proceso es fundamental para lograr una eficiente gestión fiscal, ya que se busca optimizar la carga tributaria de la empresa. Pero, este instrumento debe aplicarse según las condiciones normativas que impone el sistema

tributario chileno, con el objeto de no incurrir en prácticas que pueden ser consideradas como de elusión tributaria, aplicando correctamente los principios de sustancia económica, legítima razón de negocios y economía de opción (Oficio N° 308/2014 del Servicio de Impuestos Internos)

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En Chile, las reformas tributarias de los últimos años han estado orientadas al aumento de la recaudación fiscal, poniendo énfasis en normas de anti elusión tributaria, sin embargo, cabe indicar que el ordenamiento tributario no es lo suficientemente explícito, existiendo puntos de conflicto entre las empresas y los órganos fiscalizadores, porque la organización fiscal de las empresas, que busca alternativas fiscales que apunten a minimizar la carga tributaria, queda en cuestionamiento respecto a su legalidad (Navarro, 2020), en especial, dadas las facultades del Servicio de Impuestos Internos (en adelante el Servicio) para aplicar las normas anti elusivas, tanto la norma general como las normas específicas (Esquema Tributario N°18/2018 del Servicio)

## 1.3. OBJETIVO

El objetivo del estudio fue identificar, describir y analizar las distintas normas anti elusión tributaria, con el propósito conocer las bases para el desarrollo de estrategias fiscales conforme a las normas regulatorias vigentes, evitando que los entes fiscalizadores califiquen la organización fiscal como una conducta elusiva tributaria.

## 2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Esta investigación documental se sustenta en el análisis de contenidos de las normas legales y regulatorias que definen el actuar tributario de las empresas en Chile, en específico lo relacionado con la elusión tributaria, la economía de opción y la legítima razón de negocio. En ese contexto, el marco teórico y conceptual está dado por las leyes tributarias; circulares, oficios, instructivos y catálogos del Servicio de Impuestos Internos; sentencias de la Cortes de Justicia, entre otros cuerpos legales.

### 2.1. PRINCIPALES NORMAS REGULATORIAS DE LA ELUSIÓN TRIBUTARIA

- a) Código Tributario (actualizado al 11 de julio de 2025, por la ley 21755). Es el cuerpo legal que establece las normas que rigen la fiscalización y control de los impuestos y regula las relaciones con los contribuyentes.

- b) Ley de impuesto a la Renta (actualizada al 11 de julio de 2025, por la ley 21755). Es la ley que establece los distintos impuestos sobre las ganancias de empresas y de personas naturales.
- c) Ley 20780 (2014). Esta reforma modifica el sistema tributario con el objeto generar una mayor equidad en el sistema tributario chileno, penalizando y limitando la elusión mediante la implementación de nuevas disposiciones y mecanismos de control.
- d) Ley 21210 (2020). Esta normativa modifica la legislación tributaria, fortaleciendo las medidas e instrumentos para combatir la elusión tributaria, siendo relevante la formalización de Norma General Antielusiva. Se destacan, también, las normas sobre precios de transferencia, la transparencia fiscal y la entrega de mayores facultades fiscalizadoras para el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Ley 21713 (2024, actualizada por la ley 21724 de 2025). Esta reforma dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal. Las nuevas normas otorgan atribuciones al Servicio para realizar las tasaciones de los actos jurídicos según el principio económico de “*valor de mercado*” (Circular N° 10/2025 del Servicio), se valida el concepto de “*legítima razón de negocios*” y se definen nuevos procedimientos en la aplicación de la Norma General Antielusiva.
- f) Ley 21595 (2023, actualizada por la ley 21694 de 2024). Esta norma trata sobre los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, definiendo nuevas normas sobre los delitos económico y ampliando sustancialmente “*el catálogo de delitos base*” a que están expuestas las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y supervisión.

## 2.2. ECONOMÍA DE OPCIÓN

Conceptualmente la economía de opción se refiere a la elección de una estructura jurídica-tributaria que entregue como resultado una menor carga fiscal, es decir, está orientada a la búsqueda del esquema tributario más beneficioso para lograr los fines de la empresa, siendo su propósito la reducción de los impuestos (Hadwa, 2019). La economía de opción es el derecho legal del contribuyente a elegir la alternativa jurídica menos costosa fiscalmente dentro de las opciones que ofrece la ley.

### 2.3. LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIO

Este concepto se origina en la estrategia empresarial que tiene por objeto lograr efectividad económica, obteniendo ventajas competitivas, optimizando costos, aumentando su capacidad operativa, en el marco de la naturaleza real de sus negocios (Toledo y Navarro, 2024). Se trata de definir una organización empresarial eficiente que va más allá de una simple motivación fiscal.

### 2.4. ELUSIÓN FISCAL

La elusión fiscal, en su concepto genérico, se refiere a actos jurídicos lícitos que persiguen disminuir o evitar una obligación impositiva, se sustenta en normas incompletas que permiten obtener ventajas tributarias. Estas prácticas, según la legislación chilena pueden ser calificadas de ilícitas según sean las circunstancias definidas por el Servicio (Iribarra, 2024).

## 3. METODOLOGÍA, MATERIAL Y MÉTODOS

### 3.1. TIPO DE ESTUDIO

Este estudio se define como una investigación cualitativa, descriptiva y situacional (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2019), donde la metodología aplicada para responder la pregunta de investigación y lograr los objetivos se estructura a través de un diseño no experimental (Ñaupas et al., 2018), los elementos se identifican y se describen tal y como se dan en su contexto jurídico-tributario real, para después analizarlos desde una perspectiva cualitativa, según modelos de análisis documental y de contenidos (Maldonado et al., 2021).

### 3.2. MÉTODOS DE ANÁLISIS

El presente estudio se sustenta en la metodología dogmática-jurídica caracterizada por el análisis interpretativo de la norma jurídica y de las fuentes del derecho basadas en constructos teóricos, recogiendo la información de fuentes documentales (Rodríguez, 2019). Los métodos de investigación aplicados son el análisis de contenidos (Bonilla y Suárez, 2016) y para categorizar los contenidos jurídicos se utilizó la codificación axial (Palacios, 2016), generando vínculos entre las distintas normas jurídico-tributarias que regulan los conglomerados empresariales.

### 3.3. RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Como lo plantean los autores Sánchez et al. (2018), el éxito de una investigación se sustenta en la construcción de una eficiente base de datos, en este caso, se utilizó la técnica de investigación documental (Guamán et al., 2021), ya que los datos se obtuvieron de fuentes secundarias como textos legales, circulares de entes fiscalizadores, artículos de revistas especializadas, páginas web, entre otros.

## 4. RESULTADOS

La revisión de los cuerpos legales, circulares, oficios y sentencias que regulan y dan jurisprudencia al ámbito tributario permitió categorizar los contenidos jurídicos, se identificaron las distintas normas anti elusión que regulan, en forma específica, los preceptos de economía de opción y la legítima razón de negocios.

### 4.1. ECONOMÍA DE OPCIÓN, LEGÍTIMA RAZÓN DE NEGOCIOS Y PRINCIPIO DE BUENA FE

La legislación tributaria, en especial las normas anti elusión, condicionan estos preceptos, pero no los inhabilitan.

#### 4.1.1. Economía de Opción, base de una organización fiscal no elusiva

El Servicio, en su circular N° 31/2025, que reemplazó a la Circular N° 65 del año 2015, reconoce la economía de opción, pero señala que *“...desde una perspectiva tributaria, el ejercicio de este derecho supone que el contribuyente realiza un acto o negocios jurídicos o conjunto de ellos que implique una menor carga tributaria o que el acto escogido no genere efecto tributario alguno o bien los genere de manera reducida o diferida en el tiempo, siempre que estos efectos estén contemplados por la ley tributaria...”*, por tanto, es un derecho que tienen las empresas para seleccionar el esquema jurídico-tributario que le genere las mejores ventajas desde el punto de vista tributario, pero condicionado a la búsqueda de resultados económico propios de la realidad del negocio y sin que implique el uso de artilugios para evitar obligaciones tributarias, es decir, debe existir una base económica real.

#### 4.1.2. Legítima razón de negocios, base para determinar los esquemas tributarios

El art. 64° del Código Tributario (2025) señala expresamente que *“...para los efectos del presente artículo se entenderá por legítima razón de negocios, entre otras,*

*aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio, así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado; optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta a la meramente tributaria...".* De esta definición se deduce que el precepto de legítima razón de negocio tiene que cumplir dos requisitos básicos: primero, que la operación comercial se realice con un propósito económico real y segundo que el esquema tributario elegido busque lograr los fines de la empresa y que la posible disminución de la carga fiscal sea un tema residual. Es decir, la legítima razón de negocio es lícita si el acto o estructura empresarial no es falsa o y no implica una simulación. La circular N° 23/2025 del Servicio precisa la existencia de una legítima razón de negocios cuando señala que *"...se entenderá por legítima razón de negocios, entre otras, aquella que tenga por finalidad mejorar o facilitar las condiciones del negocio, así como obtener ventajas competitivas; financiamiento; la eliminación o mitigación de costos o riesgos; aumentar la capacidad productiva o de presencia en el mercado; optimizar la administración o cualquier otra finalidad similar a las anteriormente señaladas y que, en cualquier caso, sea distinta a la meramente tributaria."* Además, esta misma circular indica que le corresponde al contribuyente acreditar la legítima razón de negocios, aportando evidencias inequívocas.

### 4.1.3. Organización Fiscal

La economía de opción y la legítima razón de negocios son la base para realizar una eficiente y efectiva organización fiscal, pero en el marco de las normas legales, en especial, respetando el principio de sustancia económica y las normas de precios de transferencia, evitando usar prácticas que en la forma son legales, pero que pueden ser consideradas elusivas por Servicio, quién tiene la facultad de descalificar transacciones que, a su juicio, no tienen justificación económica real, es decir, debe obligatoriamente estar presente una razón económica sustantiva. Según lo señalado por el Servicio en su Oficio N° 154 de 2016, *"...no toda planificación tributaria es susceptible de controversia, se informa que se han incorporado importantes modificaciones legales destinadas a cerrar los espacios de elusión y planificación tributaria agresiva..."*. Estos preceptos están alineados con lo expresado por la Subsecretaria de Hacienda de la época, Heidi Berner, en el encuentro convocado por Converpyme y Asexma para profundizar en el proyecto de ley de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias. *"...no es aceptable que algunos contribuyentes reduzcan de forma ilícita su carga tributaria mediante la comisión de delitos"*

*tributarios o la planificación tributaria agresiva...*” (marzo de 2024). Luego, a partir de lo expuesto, se evidencia que la existencia de una legítima razón de negocios es una circunstancia de hecho, la cual deberá ser verificada en el correspondiente procedimiento de fiscalización, instancia en la cual deberá analizarse el conjunto de actos o contratos que conforman la reorganización pretendida, y no solo el aporte en cuestión, y que de concluirse que no existe tal legítima razón de negocios, se ejercería la facultad.

#### 4.1.4. Elusión y principio de buena fe

Las últimas reformas tributarias han tenido un fuerte sesgo a potenciar las normas anti elusivas, conceptualizando la evasión, la elusión y sus variantes de abuso y simulación, como también los procedimientos operativos. En el Diccionario Básico Tributario Contable del Servicio (2025) se define la elusión como la *“acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas”*, por su parte el inciso segundo del art. 4° bis del Código Tributario (2025) expresa que *“el Servicio deberá reconocer la buena fe de los contribuyentes. La buena fe en materia tributaria supone reconocer los efectos que se desprendan de los actos o negocios jurídicos o de un conjunto o serie de ellos, según la forma en que estos se hayan celebrado por los contribuyentes”*. Es decir, la autoridad fiscalizadora debe aceptar el principio de buena fe en la operación de los negocios, según la habitualidad de estos.

## 4.2. NORMAS ANTI ELUSIVAS

La ley 20780 del año 2014, introdujo diversos ajustes en el sistema tributario chileno, siendo uno de ellos la implementación normas y mecanismos que buscan disminuir la evasión y la elusión, destacándose los conceptos de elusión y sus variantes de abuso y simulación, como también las normas anti elusivas y los procedimientos operativos. Legalmente se entenderá que existe elusión de los hechos imposables en los casos de abuso o simulación establecidos en los artículos 4° ter y 4° quáter, respectivamente; no obstante, esta reforma tributaria establece que para diferenciar la elusión de una correcta planificación tributaria, el Servicio debe recurrir a un procedimiento de calificación jurídica ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

El primer párrafo del inciso cuarto del art. 4° bis dice que *“en los casos en que sea aplicable una norma especial para evitar la elusión, las consecuencias jurídicas se regirán por dicha disposición y no por los artículos 4° ter y 4° quáter”*. En este tenor, es fundamental para definir la elusión el principio de la sustancia económica, que define que los actos

jurídicos deben sustentarse en actos económicos reales. Si un acto jurídico no tiene un propósito comercial real el Servicio puede considerarlo ilícito (Oficio N° 1.197 de 2019, del Servicio). El Servicio, según lo normado en el Código Tributario (2025), art. 4° bis, 4° ter y 4° quater, resalta que existe elusión cuando mediante actos o negocios jurídicos o un conjunto de ellos, con abuso o simulación se eluden los hechos imponible establecidos en las disposiciones legales tributarias, correspondiéndole al Servicio probar la existencia de dicho abuso o simulación, según los procedimientos establecidos en los artículos 4° quinquies y 160° bis. (Circular N° 31/2025 del Servicio).

#### **a) Tipos de normas antielusivas**

De acuerdo con la interpretación del Servicio, las normas anti elusión tienen como finalidad que los contribuyentes cumplan con el principio de legalidad y mantener la correcta distribución legal de la carga tributaria entre ellos. Las normas anti abuso y simulación buscan asegurar que este principio también se aplique a los particulares.

##### **a. Norma General Antielusiva**

Se define como norma de carácter genérico, que tiene por objeto regular casos no identificados con precisión en las leyes tributarias, por ello otorga facultades especiales al Servicio para desconocer un acto jurídico y recalificarlo como un negocio elusivo ilícito y así, aplicar el régimen jurídico-fiscal que correspondería.

##### **b. Norma Específica Antielusiva**

Estas normas son aplicables solo para casos concretos, ya sea una actividad empresarial, riesgos propios de la empresa, impuestos, etc. Así se tienen normas específicas para las donaciones, concepto amplio de venta, gastos rechazados, precios corrientes (facultad de tasación del Servicio), reorganización empresarial, entre otras.

#### **b) Elusión por abuso de la norma jurídica**

El Código Tributario en su art. 4° ter especifica que existe abuso en materia tributaria cuando se logran ventajas tributarias mediante la realización de actos o negocios jurídicos que, individualmente considerados o en su conjunto, no produzcan resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes para el contribuyente o un tercero, como también cuando se abusa en el aprovechamiento de los incentivos y beneficios tributarios al no cumplir con requisitos para los cuales fueron creados, es decir, no existe o no hay relación directa con la actividad real que origina el beneficio impetrado.

La norma que sanciona el abuso, como una forma de elusión, se encuentra expresada en el primer inciso del artículo 4° ter, del Código Tributario, al respecto el

Servicio en su Circular N° 65 (2025) señala que “el artículo 4° ter del Código Tributario establece un criterio objetivo y no un análisis de las intenciones o fines que pudieron tener los contribuyentes. El examen, en este caso, consistirá en determinar si la naturaleza de los actos o negocios jurídicos, individualmente o en su conjunto, utilizados por los contribuyentes se dejan explicar por razones distintas de las meramente tributarias”; dejando en claro que el criterio que se debe observar en el examen de la conducta que se investigue como merecedora de la declaración de abuso es “un criterio objetivo y no un análisis de las intenciones o fines que pudieron tener los contribuyentes”. Por lo expuesto, se observa que existe una falta de precisión en los contenidos de los conceptos jurídicos indeterminados que componen la regla nacional que define el abuso.

### **c) La elusión por simulación**

Como lo define el artículo 4° quáter del Código Tributario, habrá también elusión en los actos o negocios en los que exista simulación, el artículo 4° ter la define como la disimulación de la naturaleza de los elementos constitutivos de una obligación tributaria o cuando se disimulan los montos o fechas del acto jurídico. En consecuencia, se trata de actos jurídicos que tergiversan la realidad de una actividad comercial, es decir, se trata de un acto aparente, como las operaciones de “round tripping”<sup>1</sup>, que no generan sustancia en la actividad económica de la empresa, o como las estrategias de “profit shifting”<sup>2</sup>, que trasladan artificialmente ganancias entre entidades filiales, para disminuir la base imponible (Plataforma de Colaboración en materia Tributaria, 2018)

En este tema es necesario distinguir los tipos de simulación con sus estructuras respectivas;

- a. La simulación absoluta, sin aplicación de los artículos 4° bis ni 4° quáter, entendida como situación en que se da apariencia de realidad a un acto que las partes no han celebrado, debiendo cumplir algún requisito determinado con el fin de generar algún efecto jurídico, como lo es el pago de impuesto, constituyendo al acto de simulación en sí;
- b. La simulación relativa, que se regula en el artículo 4° quáter, es como aquella en la cual se tiende a ocultar, por medio de un acto fingido, la configuración del verdadero hecho gravado que representa la voluntad real del contribuyente, siendo sancionada por la Norma General Anti elusiva, aplicándole impuestos a los hechos realizados por las partes con

<sup>1</sup> En el ámbito financiero-tributario, este término anglosajón se define como una práctica fraudulenta para mostrar ingresos falsos o para evadir impuestos y blanquear dinero, implicando la compraventa repetitiva de un activo o de un flujo de fondos a través de entidades relacionadas.

<sup>2</sup> Corresponde al traslado de beneficios entre empresas multinacionales relacionadas, con el objeto de disminuir la carga fiscal, desde países con altos impuestos a otros con bajos impuestos.

independencia de los actos o negocios simulados (Vergara, 2017). Este tipo de simulación relativa juega un rol importante en el plano de la norma anti elusiva de carácter general debiendo concurrir tres requisitos para su configuración cuando se disimule ya sea la configuración del hecho gravado, los elementos constitutivos de la obligación tributaria, el verdadero monto y fecha de la obligación tributaria.

#### **d) Fiscalización de los actos elusivos:**

Si bien el mismo Servicio define que la elusión no configura un hecho ilícito, y que en cambio la evasión si lo es, pero, sus mismos catálogos tributarios describen actos que pueden hacer parecer una elusión, y que serían de alguna forma fiscalizados, de acuerdo con el Catálogo de Esquemas Tributarios. El Servicio también puede fiscalizar vía artículo 4° quater, determinando que hay también elusión en los casos de configurarse la simulación, definida por el mismo artículo y que la misma doctrina lo ha entendido en la dirección ser una declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente, y con el acuerdo de las partes para producir, con fines de engaño (Quezada, 2018). En este contexto es menester referenciar a Vergara (2017) que plantea que es el tribunal tributario quien debe *“...establecer si el abuso es cometido por el contribuyente, que ha desviado los fines de la legislación para obtener un resultado no deseado por ella, o, si por el contrario, es la Administración la que abusa de las facultades que el legislador le ha proporcionado...”*

#### **e) Controversia en la normativa y en la fiscalización**

Lamentablemente, con estas y otras conceptualizaciones de las normas anti elusivas y de su fiscalización, se origina una evidente incertidumbre, ya que no hay certeza jurídica respecto de qué es la elusión ni en qué circunstancias ocurre, lo que impacta en la planificación fiscal, tanto es así que, esta calificación queda a jurisdicción de los Tribunales Tributarios y Aduaneros respectivos, a petición del Servicio, pero limitado solamente a los casos de posibles abusos o simulaciones y no por otros tipos de actos (art. 160° bis del Código Tributario)

#### **f) Delitos económicos**

La ley de delitos económicos tiene efectos directos en la gestión de la empresa y en la formulación de su organización fiscal, principalmente porque los directivos y ejecutivos pueden ser responsables personalmente si se demuestra su participación actos dolosos; la gestión tributaria debe mejorar sus sistemas para disponer de información fidedigna que permita justificar los esquemas y planes tributarios.

### 4.3. COMENTARIOS SOBRE LAS NORMAS ANTI ELUSIVAS Y ROL DEL SERVICIO

Tomando los contenidos de las normas como eventos basales, se infieren los siguientes comentarios que relaciona la elusión fiscal con la economía de opción y la legítima razón de negocios:

- a) Las normas anti elusivas especiales se aplican por sobre las normas anti elusivas generales, establecidas en los artículos 4° bis y siguientes del Código Tributario. Así, en los casos en que sea aplicable una norma especial para evitar la elusión, las consecuencias jurídicas se regirán por dicha disposición y no por los artículos 4° ter y 4° quáter. En este contexto, las facultades y decisiones del Servicio, respecto a la aplicación de las normas anti elusivas, se han ratificado varias veces por las cortes de justicia, en particular se cita la sentencia de la Corte Suprema de Chile en la causa N° 92870 de 2016.
- b) El Servicio de Impuestos Internos debe reconocer la buena fe de los contribuyentes, respetando la forma en que estos se hayan ejecutado los actos jurídicos. Pero, el Servicio tiene la potestad de calificar dichos actos como ilícitos, aun cuando en la forma sean legales, es decir, prima el principio “el fondo sobre la forma”<sup>3</sup>. Los casos de abuso y simulación deben ser acreditados por el Servicio y sancionados por el Tribunal Tributario y Aduanero.
- c) El criterio usado para la calificación de abuso debe ser objetivo y no un análisis de las intenciones o fines que pudieron tener los contribuyentes, por ello, la Norma General Anti Elusiva, en su parte procedimental establece que para que un acto o conjunto de actos jurídicos sean declarados elusivos, el Servicio debe solicitarlo fundadamente al Tribunal Tributario y Aduanero respectivo, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 160 bis.
- d) Se valida la legítima razón de negocios, dadas las distintas conductas alternativas contempladas en la legislación tributaria y, en consecuencia, no constituirá abuso la sola circunstancia que el mismo resultado económico o jurídico se pueda obtener con otro u otros actos jurídicos que derivarían en una mayor carga tributaria; o que el acto jurídico escogido, o conjunto de ellos, no genere efecto tributario alguno, o bien los genere de manera reducida o diferida en el tiempo o en menor cuantía, siempre que estos efectos sean consecuencia de la ley tributaria.

<sup>3</sup> También denominado “sustancia sobre forma”. Este principio establece que la realidad económica o naturaleza de la operación debe primar sobre su formalidad o realidad aparente, principio aplicable, fundamentalmente, en Contabilidad y Tributaria.

- e) Las normas evidencian que la legítima razón de negocios es una circunstancia de hecho, la cual deberá ser verificada en el correspondiente procedimiento de fiscalización, instancia en la cual el Servicio deberá determinar si realmente existe dicha legítima razón de negocios (oficio N° 382/2025 del Servicio). Esto debido a que el Servicio no puede calificar anticipadamente si un acto jurídico se ajusta a una legítima razón de negocios (oficio N° 1971/2021 del Servicio)
- f) Las estructuras empresariales y las actividades comerciales que generen ventajas tributarias no son constitutivas de elusión por definición, en la medida que las normas se cumplan en su forma y fondo. Así, el Servicio no podrá aplicar sus facultades de recalificar un acto si el contribuyente acredita la concurrencia de eventos establecidos en la norma legal, especialmente en lo referido a la existencia de una legítima razón de negocios como lo exige la norma legal,
- g) La existencia de una legítima razón de negocios debe ser acreditada por el contribuyente durante el proceso de la fiscalización. Algunos medios de prueba aceptados son: estudios técnicos, informes de empresas consultoras, estudios comparativos, documentos financieros y bancarios, jurisprudencia. De acuerdo con lo señalado en el artículo 64 inciso 5° del Código Tributario, una legítima razón de negocios se debe sustentar en lo siguiente: [1] tener una causa y objeto amparado en el derecho, [2] cumplan con la forma y requisitos establecidos por la ley, [3] tener un objetivo empresarial, esto es, que exista una debida correlación entre lo que la ley establece y los actos jurídicos que se llevan a cabo, y [4] que dichas circunstancias y antecedentes sean debidamente acreditados, para luego evaluar si éstos son legítimos y se ajustan al negocio (Catálogo de Esquemas Tributarios N° 27/2024 del Servicio).

#### 4.4. COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON OTROS ESTUDIOS

Con el objeto de comparar los resultados alcanzados en este estudio, se exponen algunos comentarios de otros autores:

- a) Se concuerda con Walker (2018), quien valida como legítima la razonable opción de conductas y alternativas contempladas en la legislación tributaria y, en consecuencia, no constituirá abuso la sola circunstancia de buscar un camino alternativo.

- b) También hay concordancia con Quezada (2018), que señala que el Servicio puede determinar que hay elusión en los casos de configurarse la simulación y que la misma doctrina lo ha entendido en la dirección ser una declaración de un contenido de voluntad no real, emitida conscientemente, y con el acuerdo de las partes para producir, con fines de engaño.
- c) Respecto a las controversias en el actuar del Servicio, existe alineamiento con lo planteado por Vergara (2017) cuando expresa “...es destacable que los diversos fines de las leyes que se verán involucrados en el uso de la acción antielusiva servirá para que el juez pueda establecer si el abuso es cometido por el contribuyente, que ha desviado los fines de la legislación para obtener un resultado no deseado por ella, o, si por el contrario, es la Administración la que abusa de las facultades que el legislador la ha proporcionado y recurre a ellas para la consecución de fines diferentes de aquellos previstos al crear las normas...”.
- d) En este mismo sentido, Matus (2017) plantea que “...una de las modificaciones más novedosas al Código Tributario es la introducción de la norma antielusiva general, o si se quiere, la facultad legal para la recalificación de actos, contratos, negocios jurídicos, o de una serie de ellos, que busca frenar los efectos elusivos de las denominadas planificaciones tributarias agresivas...”. Así, Matus señala que para diferenciar la elusión de una correcta planificación tributaria, el Servicio debe recurrir a un procedimiento de calificación jurídica, minimizando así posibles vacíos o vaguedad en las normas.
- e) También existe coincidencia con Álvarez (2022) que señala que, si el contribuyente obtiene una disminución de su carga tributaria como consecuencia de haber elegido entre varias alternativas permitidas por la ley para organizar sus negocios o actividades económicas, se configuraría una organización tributaria lícita.
- f) Otra controversia la plantea Iribarra (2024), señalando que la norma general antielusión califica la elusión solo a partir de criterios objetivos, sin considerar eventos subjetivos, como la intención de eludir por parte del contribuyente, siendo esta intención el elemento determinante e indisponible a la hora de calificar la elusión como ilícita.
- g) Más controversias plantean Toledo y Navarro (2024) cuando indican que la legislación chilena optó por preferir la aplicación de la norma especial antielusiva por sobre la aplicación de una norma general antielusiva, además,

señalan que existen actos complejos en las que no es claro si es aplicable o no una norma general antielusiva, proponiendo alternativas para dar certeza jurídica de los contribuyentes y al correcto funcionamiento del sistema tributario chileno.

## 5. CONCLUSIÓN

Un primer comentario tiene relación con la pregunta de investigación y el objetivo del estudio, las empresas pueden estructurarse jurídica y tributariamente según sean sus intereses y necesidades, basadas en los principios legales de Economía de Opción y de Legítima Razón de Negocios, ya que, según lo indican las normas anti elusión, solo se sancionan los actos que impliquen abuso de la forma jurídica y los actos simulados. lo que permite concluir que cualquier otra estructuración tributaria de los negocios está permitida. Las reformas tributarias y las normas anti elusión no prohíben escoger los caminos que las mismas empresas establecen, como tampoco imponen una única configuración tributaria, reconociendo de esta forma el concepto de economía de opción, precepto validado por la OCDE en 1980, que define y justifica el concepto de “planificación fiscal” cuando se aplica en el marco de las leyes y reglamentos vigentes. No obstante, es necesario mencionar que dichos planes deben conjugar el fondo y forma jurídica, con el objeto de eliminar toda opción de confundirse con la elusión por abuso o por simulación.

Un segundo comentario se refiere a las normas que califican y sancionan las conductas elusivas, que en general se cuestionan por ser poco explicativas y que el Servicio, aplicando el principio de “el fondo sobre la forma”, pueda calificar una operación de dolosa, generando incertidumbre jurídica, lo que se contradice con la libertad para elegir su esquema tributario. En todo caso, como las normas lo establecen, el Servicio debe reconocer la buena fe tributaria de los contribuyentes y la elusión ilícita la debe fundamentar ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros. En este ítem es importante mencionar que las normas precisan que existe elusión dolosa solo en los casos de abuso y simulación, por lo tanto, es evidente que si la planificación fiscal se aplica en el marco de la norma no puede ser calificada como elusión. En este contexto de normas anti elución, las empresas deben estructurar sus estrategias fiscales no solo en función de reducir impuestos, sino que deben asegurar que sus planes tributarios tengan sustancia económica real.

Un tercer comentario se refiere a los procedimientos de fiscalización del Servicio, que guiado tanto por su jurisprudencia como doctrina, ha querido instaurar la “Responsabilidad Social Tributaria”, dirigida por medio de un trabajo en sintonía entre el

Servicio y los grupos económicos; con el fin de mejorar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. También es destacable el denominado Catálogo de Esquemas Tributarios, cuyo objetivo es poner a disposición de todos los contribuyentes una guía de consulta que permita prevenir y controlar la obtención de ventajas tributarias indebidas, cuidando los recursos de todos los chilenos.

Un cuarto comentario es respecto a la elusión, se destacan las Normas Antilusivas Especiales y las Norma Antielusiva General, aplicándose las circulares 43/2021 y 58/2022 del Servicio, según lo establecido en el artículo 4° bis, inciso 4 del Código Tributario “...en los casos en que sea aplicable una norma especial para evitar la elusión, las consecuencias jurídicas se regirán por dicha disposición y no por los artículos 4° ter y 4° quáter...”. Los casos en que se aplique la norma general a las empresas relacionadas es en referencia a posibles actos u operaciones que en su conjunto pueden ser considerados como simulaciones, aplicándose el artículo 4° quáter del Código Tributario. Lo importante es que de configurarse o de encontrarse la empresa relacionada ante un posible caso de elusión ya sea por abuso o por simulación, es el Servicio el que deberá probarlo, precepto contemplado en el artículo 4° bis del Código Tributario, que dice “...corresponderá al Servicio probar la existencia de abuso o simulación en los términos de los artículos 4° ter y 4° quáter...”. Una conclusión respecto a la elusión tiene relación con las dos variantes definidas por la ley, abuso y simulación. Respecto al abuso, es evidente que si la planificación fiscal se aplica en el marco de la norma no puede ser calificada como elusión. Por el contrario, la simulación en todos sus aspectos denota un acto elusivo, que aun cuando puede no ser ilícito si puede ser calificado de ilegítimo. Otra conclusión comparativa se desprende de las palabras de la Subsecretaria de Hacienda de Chile, Claudia Sanhueza, de la época, que en el evento “Cooperación regional para poner fin a la evasión y elusión fiscal y movilizar recursos para políticas de cuidado en América Latina y el Caribe”, realizado en el marco de la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizado en 2022, señaló “... que reducir la evasión y elusión –que ascienden al 8% del PIB en ese país– forman parte fundamental de la propuesta de reforma tributaria presentada al parlamento. Las medidas para reducir la evasión y elusión están orientadas a reducir exenciones tributarias, eliminar algunos resquicios legales y fortalecer a los fiscalizadores...”, en este mensaje subsiste el concepto de que la elusión puede ser un acto lícito que se corrige con la eliminación de los resquicios legales o por el contrario si es un acto ilícito que se minimiza con un fuerte proceso fiscalizador. En este orden de ideas, se puede concluir que el Servicio deberá reconocer la buena fe de los contribuyentes y que estos son responsables del

peso de la prueba; que hay elusión de los actos imponible cuando existe abuso de la forma tributaria o cuando hay simulación; que existe abuso tributario cuando se evita total o parcialmente la realización del hecho gravado, se disminuya la base imponible o la obligación tributaria o se postergue el origen de la obligación; que se genera simulación tributaria cuando los negocios (individualmente o en conjunto) finjan la configuración del hecho gravado del impuesto, la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, el verdadero monto o la fecha de origen.

Otro comentario se refiere a la Ley 21595, sobre Delitos Económicos, que tipifica nuevos delitos e introduce fuertes sanciones para las personas jurídicas y amplía la responsabilidad penal de los directores y ejecutivos en temas de elusión y evasión tributaria, restringiendo aún más la organización fiscal, ya que fija agravantes para prácticas abusivas y aumenta las multas y sentencias por las infracciones.

Como comentario final es dable señalar que, dada la gran diversidad de las fuentes de información disponibles respecto a temas jurídicos y tributarios, unido al fuerte dinamismo de los procedimientos aplicados por los entes fiscalizadores, es factible que más de alguna disposición haya quedado fuera del análisis del presente estudio, es por ello, que se necesario generar un repositorio de este tipo de normas.

## REFERENCIAS

Álvarez, L. (2022). Neutralidad tributaria en los procesos de división de sociedades: análisis desde fundamentos de neutralidad fiscal, en Anuario de Derecho Tributario, N° 14, capítulo 1. Recuperado a partir de <https://anuarioderechotributario.udp.cl/>

Bonilla-García, M; López-Suárez, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Revista Cinta Moebio* N° 57: 305-315. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

Código Tributario. Decreto Ley N° 830, actualizado al 11 de julio de 2025, según Ley N° 21755. Chile.

Guamán K., Hernández, E., Yuqui, C. y Lloay, S. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*, 17(S2), 169-178. Recuperado a partir de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006>

Hadwa, M. (2019). Evasión y elusión tributaria. Un breve análisis desde el punto de vista penal de las categorías conceptuales de economía de opción, fraude a la ley y de la simulación. *Revista Doctrina y Jurisprudencia Penal* N° 38, Páginas 19 – 42. Editorial Thomson Reuters.

Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C. (2019). Metodología de la investigación. Rutas cualitativa, cuantitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill, México.

Irribarra, E. (2024). La intención de eludir en la norma general antielusión chilena: crítica a la concepción objetiva. *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 51 N° 1, pp. 131 – 158. DOI: 10.7764/R.511.

Ley de Impuesto a la Renta, actualizada al 11 de julio de 2025, según ley 21755. Chile.

Ley N° 20780 de 2014. Modifica el sistema tributario chileno, actualizada al 25 de febrero de 2023. Chile.

Ley N° 21210 de 2020. Moderniza la legislación tributaria, actualizada al 1 de enero de 2025. Chile.

Ley N° 21595 de 2023. Ley de delitos económicos, actualizada al 4 de septiembre de 2024. Chile.

Ley N° 21713 de 2024. Obligaciones tributarias, actualizada al 3 de enero de 2025. Chile.

Maldonado, F., Yáñez, K., Salgado, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 8, N° 2, 81-96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>

Matus Fuentes, M. (2017). La elusión tributaria y su sanción en la Ley N° 20.780, hacia un concepto de negocio jurídico elusivo. *Revista Ius et Praxis*, Año 23, N° 1, pp. 67 – 90. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100003>

Navarro, M. (2020). Particularidades de la prescripción en los supuestos de abuso de las formas jurídicas y simulación en el Código Tributario chileno. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, vol. 27, 14, 2020. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0014>

Ñaupas, Valdivia, Palacio, Romero (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. 5° edición. Ediciones de la U. Bogotá – Colombia.

OCDE (1980), Glossary of Tax Terms. Disponible en [www.oecd.org/ctp/glossaryoftaxterms](http://www.oecd.org/ctp/glossaryoftaxterms)

Palacios, G. (2016). La codificación Axial, innovación metodológica. *RECIE. Revista Electrónica Científica De Investigación Educativa*, 3(1), 497-509. Recuperado a partir de <https://www.rediech.org/ojs/2017/index.php/recie/article/view/244>

Plataforma de Colaboración en Materia Tributaria (2019). *Tributación de las transferencias indirectas transnacionales: Una guía práctica*<sup>4</sup>

Quezada Pérez, P. (2018). Mecanismos administrativos de solución de controversias en el derecho tributario chileno. *Revista De Estudios Tributarios*, (19), 127-159. Recuperado a partir de <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/51004>

Rodríguez, T. (2019). La metodología en la investigación jurídica en el derecho, en *Tópicos de metodología de la investigación jurídica (Cap. 1)*. Ediciones Universidad de Xalapa. México.

Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Editorial Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

Servicio de Impuestos Internos. Catálogo de Esquemas Tributarios N° 18 (2018). Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Catálogo de Esquemas Tributarios N° 27 (2024). Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 43 (2021). Imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 58 (2022). Imparte instrucciones sobre proceso de sanción del delito tributario. Chile.

<sup>4</sup> Entidad formada por el Fondo Monetario Internacional (FMI); Grupo Banco Mundial (GBM); Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 23 (2025). Imparte instrucciones sobre el nuevo texto del artículo 64 del Código Tributario. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 31 (2025), Imparte instrucciones acerca de las normas incorporadas en el Código Tributario por las Leyes N° 21.713 y N° 21.716. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Circular N° 65 (2025). Instrucciones sobre medidas antielusión. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Diccionario Básico Tributario Contable. Versión al 5 de agosto de 2025.

Servicio de Impuestos Internos. Oficio N° 308 (2014). Facultad de tasación. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Oficio N° 154 (2016). Informa sobre normas anti elusivas. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Oficio N° 1197 (2019). Pronunciamiento sobre la aplicación de los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quáter del Código Tributario. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Oficio N° 1971 (2021). Sobre la calificación de una legítima razón de negocios. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. Oficio N° 382 (2025). Pronunciamiento que indica que una legítima razón de negocios deberá verificarse en la respectiva instancia de fiscalización. Chile.

Toledo-Zúñiga, P., Navarro-Schiappacasse, M. P. (2024). Aplicación de la norma general antielusiva chilena en relación con las normas especiales antielusivas. *Revista de Derecho (Valdivia)* Vol. 37, N° 1. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502024000100077>

Vergara, G. (2017): Abuso y elusión, *Revista de Derecho Tributario Universidad de Concepción*, Vol. 2. pp,58-62. ISSN 2452-4891.

Walker M., R. (2018). Hacia una interpretación jurídica de la economía de opción y el abuso en la norma general antielusión del código tributario. *Revista De Estudios Tributarios*, N° 18, pp. 127-159. Disponible en <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/48163>

## SOBRE O ORGANIZADOR

**Camilo Giraldo-Giraldo** is a Lecturer in Business Organisation at the University of Castilla-La Mancha (UCLM). He holds a Master's degree in Business Strategy and Marketing and is currently in the final year of his PhD in Business Organisation at the same university. His research focuses on Human Resource Management and Organisational Sustainability.

He has been awarded the Research Scholarship of the Santander Chair, granted by Banco Santander in partnership with the University of Castilla-La Mancha. He has also received the recognition for Best Doctoral Thesis in Progress from the European Business Ethics Network (2025).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4100-3764>

## ÍNDICE REMISSIVO

### A

- Abuso de las normas jurídicas 25
- Actualidad 56, 105, 150, 279, 280, 282, 331, 337, 346, 353
- Advertising 78, 297, 298, 299, 300, 302, 304, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 315
- Áncash 210, 211
- Apalancamiento empresarial 44
- Architecture tourism 237, 253, 254
- Architourism 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 249, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259
- Arquitectura monumental 210, 218
- Auto-ethnography 237, 239, 242, 243, 248, 255, 256, 259
- Autonomía docente 138, 139, 140, 144, 145, 146, 147
- Autonomía relacional 288, 290, 292, 293, 295

### B

- Bibliometric analysis 63, 76, 78, 79
- Biopolíticas 279, 280, 281, 283, 286
- Brecha digital 151, 288, 291, 295

### C

- Capacidad innovadora 80, 81, 88
- Cerámica diagnóstica 210, 217
- Chocó 316, 317, 318, 319, 324, 327, 328
- Commercial art/design 297
- Competencias comunicativas 167, 168, 170, 173, 175, 176, 177
- Competencias lingüísticas 178, 260
- Customer focus and multidisciplinary teams 92

### D

- Delitos neurológicos 330
- Derechos humanos 10, 289, 294, 295, 296, 329, 330, 331, 333, 334, 336, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 346, 348, 354, 357
- Desarrollo sostenible 12, 13, 64, 79, 168

Determinantes sociais de la salud 316

Discursos sociales 279, 281, 286, 287

## E

Economía de opción 24, 25, 26, 27, 29, 30, 35, 38, 40, 42

Educación intercultural 167, 169, 176, 177

Ejecución forzada 53, 54

Electric mobility 223, 225, 228, 229, 231, 232

Elusión fiscal 24, 25, 28, 35, 39

Equidad territorial 12

Ergonomics 125

Estados Unidos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 150

Evolutionary field 63

Excavaciones arqueológicas 210, 213, 221

## F

Faucet industry 125

Fire risk 196, 205, 206, 207, 208, 209

Formación profesional 260, 265, 271

Foster care 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103

## G

Gaza 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

Guerra 1, 6, 7, 8, 9, 257

## H

Hamas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

Herramientas de decisión 44

## I

Identidad cultural 167, 169, 175, 325

Industrial operations optimization 125

Innovación 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 41, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 143, 144, 150, 151, 152, 154, 165, 177, 264, 294, 334, 349, 350, 357

Integración cultural 260, 261

Israel 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

## J

Justicia 7, 26, 35, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 202, 281, 320, 336, 338, 339, 343, 344, 348, 354, 356

## L

Lectura y redacción 148, 150, 153, 156, 163

Legítima razón de negocios 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 35, 36, 38, 42

Libertad de cátedra 138, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 147

Liderazgo 5, 76, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89

Liderazgo transformacional 76, 80, 82, 83, 85, 87, 88

Longitudinal study 63, 94

## M

Manipulación conductual 329, 330

Matlab 104

Modelo difuso de Takagi-Sugeno 104

Mujeres 181, 282, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 319, 324, 326

## N

Narcoterapia 343, 344, 347, 348, 353, 354, 356

Narrativas indígenas 167

Natural areas 223, 225, 226, 229, 232, 234

North Korea 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315

## O

Observador de Luenberger 104, 107, 109, 110, 115, 119, 120, 121, 122, 123

Observador Luenberger con modos deslizantes 104

One piece flow 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 136, 137

Operativos y financieros 44, 49

## P

Packaging 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 313

Participación ciudadana 12, 22, 23

Pirámide escalonada 210, 214, 218

Planificación fiscal 25, 34, 38, 39  
Plantas medicinales 316, 317, 318, 319, 320, 324, 325, 326, 327, 328  
Poland 237, 243, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 255, 258  
Políticas públicas 344  
Políticas públicas 12, 288, 293, 331, 339, 346, 354  
Portugués como lengua extranjera 260, 261  
Posturas 4, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 290  
Prensa Escrita 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287  
Prevention 92, 94, 96, 102, 103, 205, 208  
Process orientation 92  
Production and manufacturing 125

## Q

Quiebra del remate 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62

## R

Realidad aumentada y gamificación 148  
Rehabilitación 179, 180, 331, 346, 348, 351, 354, 356, 357  
Remate judicial 53, 54, 56, 59, 60, 61, 62  
Restauración 179, 180, 188, 189

## S

Salud mental 336, 340, 344, 345, 346, 351, 356  
Scientific mapping 63, 64, 65, 67, 70, 77  
Seguridad jurídica 53, 54, 56, 58, 59, 60, 62  
S-(HRM) 63, 64  
Sísmica 179, 180, 195  
Sistema General de Regalías 11, 12, 13, 14, 22, 23  
Sitio arqueológico de Buenavista 210, 211, 212  
Spain 200, 228, 229, 235, 237, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 255  
Subjetivación 279, 285, 286  
Sustainability 12, 44, 64, 65, 66, 67, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 101, 223, 224, 230, 231, 232, 234, 235  
Sustainable development objectives 63  
Sustainable-HRM 63

## T

Templo 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 192, 193, 211, 215

Tortura neuropsicofisiológica 330

Tourism 12, 63, 76, 78, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 306, 313, 314

Trademarks 297, 298, 299, 300, 301, 302, 307, 315

Tradición oral asháninka 167, 170

Turismo en Corrientes 260, 261

## U

Urban history and world heritage 196

## V

Valparaíso 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209



**EDITORA  
ARTEMIS**

**2025**